

LA CRISIS DE LA BENEFICENCIA EN UN CONTEXTO DE DESAMORTIZACIÓN LIBERAL. ESPAÑA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX¹

*Felipe Andrés Orellana Pérez**

Palabras clave: Beneficencia pública; liberalismo; España; caridad; Iglesia.

Resumen

En el presente artículo se identifican los principales elementos del proceso desamortizador anterior al desarrollado por Mendizábal en 1836, con especial énfasis en las consecuencias que este tuvo para las labores de beneficencia organizada por parte de diferentes órdenes religiosas. Asimismo, se analizan los fundamentos que sostenían esta práctica por parte de la Iglesia y la ausencia del Estado en la misma, en un contexto de cambios estructurales para el ordenamiento jurídico del Antiguo Régimen en España. Por último, se reflexiona acerca de los cambios sociales sucedidos en los últimos momentos del absolutismo monárquico y el auge del liberalismo.

Abstract

This article identifies the main elements of the confiscation process prior to the one developed by Mendizábal in 1836, with special emphasis on the consequences that this had for the charitable work organized by different religious orders. Likewise, the foundations that supported this practice by the Church and the absence of the State in it are analyzed, in a context of structural changes for the legal system of the Ancien Régime in Spain. Finally, it reflects on the social changes that occurred in the last moments of monarchical absolutism and the rise of liberalism.

Introducción

En los albores del siglo XIX se llevaron a cabo los primeros intentos organizados para dotar a la beneficencia de un carácter público, lejos de la relación de subordinación y paternalismo propia de las actividades asistenciales durante el así llamado Antiguo Régimen. En este marco histórico, el surgimiento de un discurso que apelaba a lo público como responsabilidad de la sociedad y el Estado antes que, como prerrogativa regia, marcaba un profundo quiebre con el desarrollo tradicional de dichas actividades, así como con las instituciones que habían estado encargadas de hacerlo. La Iglesia y sus numerosas órdenes religiosas, así como obras pías, habían soportado el

¹ Es una versión preliminar de un apartado de la tesis doctoral “Diseño e implementación de la Previsión Social en el medio histórico del Estado de Bienestar. Un estudio comparativo entre las experiencias española, chilena y británica (1942 y 1986)”.

*Investigador en formación del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT) de la Universidad de Alcalá (UAH).



peso de esta tarea por algo más de tres siglos, siendo ya su labor notoriamente insuficiente y su organización carente de la eficiencia requerida por las nuevas necesidades demográficas en España.

Desarrollo

Analizaremos la Beneficencia como práctica, así como conjunto de instituciones durante las primeras décadas del siglo XIX, ya que consideramos que en dicha centuria se sentaron las bases sin las cuales no es posible entender el posterior desarrollo de los seguros sociales y, eventualmente, del Estado de Bienestar. Sin embargo, a pesar de que escapa al alcance del presente artículo, es necesario aclarar que la Beneficencia no es una novedad para el siglo decimonónico, ni en España ni Europa en general. Sus antecedentes medievales están ligados a ordenes de caridad, obras pías e iniciativas específicas de gobernantes y nobles, sin que existiera una política sistemática ni reglada para su funcionamiento.

Concepción Arenal Ponte desarrolla, para el caso de España, uno de los primeros acercamientos teóricos al problema de la Beneficencia y su relación con la caridad privada y la filantropía. Si bien no es una obra propiamente historiográfica, está adecuadamente documentada para la época, sobre todo en materia de legislación nacional; no obstante, carece en gran parte de evidencia en forma de fuentes primarias, prefiriendo la autora el uso de testimonios indirectos o el recurrir a su propia experiencia. Sin perjuicio de lo anterior, Arenal propone una crítica bien estructurada y, junto a Eduardo Sánchez y Rubio, identifica los principios en que se basa la acción caritativa y la benéfica, así como sus grandes falencias.

Es especialmente interesante su postura fundamentalmente crítica con la labor desarrollada hasta mediados del siglo XIX tanto por las autoridades civiles como por las congregaciones religiosas, a la vez que profundamente católica y creyente en la necesidad del componente cristiano en todo programa de Beneficencia². Sin embargo, hay también innovación en su estudio, añadiendo un elemento nuevo para la época: la responsabilidad de la sociedad, si bien no aún del Estado. La autora concibe la Beneficencia como una suerte de caridad organizada, de un deber de la sociedad, lo cual

²Concepción Arenal, *La beneficencia, la filantropía y la caridad*, 1.^a ed. (Madrid: Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, 1861)., pp. 20-28.



incluía no sólo entregar los mínimos indispensables para la sobrevivencia física, pero también lo necesario para que esta fuese digna.

Para algunos autores, el papel de una sociedad civil activa y solidaria será clave para iniciar las discusiones y poner en práctica las primeras políticas sociales³. Será sin duda uno de los factores principales, cuyas motivaciones no estarán exentas de polémica, como también la agitación de los sectores populares y las estrategias propias que estos desarrollaron al margen de la caridad privada para sobrevivir. La actitud activa de una parte de la sociedad era necesaria para el funcionamiento tan siquiera de un sistema benéfico en su mínima expresión, ya que el Estado liberal clásico se caracterizaba por su abstención. Durante una buena parte del siglo XIX, se mantuvo lo que se ha denominado como “Estado asistencial” o “residual”, cuya función era básicamente mantener a la población en situación de indigencia a salvo de la inanición y el cual era un remanente del así llamado “Antiguo Régimen”⁴.

Si bien es cierto que en el período que más adelante se denominaría así, hubo importantes voces disidentes y críticas con la condición aparentemente natural e irremediable de los sectores más desposeídos de la sociedad. Thomas Paine, en *Rights of Man*, de 1792, describe severamente la situación de abandono de estos grupos, en los cuales tanto los jóvenes como los ancianos sufren la más pesada carga de la inacción de los gobiernos. Plantea, además, la necesidad de establecer mecanismos que se encarguen de la pobreza más allá de las necesidades más inmediatas, de lo contrario la condición económica de nacimiento terminaría siendo, inevitablemente con la que el individuo moriría, perpetuando así el ciclo de miseria⁵.

A pesar de su vehemencia y carácter profético de lo que serían las demandas del movimiento obrero en Europa y América a fines del siglo XIX, la obra de Paine llegaba en un momento en que era quizás aún difícil su correcta recepción, ya que, desde la Revolución Francesa, y hasta la década de 1830, el sentimiento de igualdad se encontraba fuertemente presente en la cultura política, que lo consideraba satisfecho o en vías de serlo, por la gran gesta revolucionaria. Se vivía aún un periodo de gran

³María José Lacalzada de Mateo, *Fundamentos del Estado de Bienestar: la reforma social (1843-1919). Textos, claves y sugerencias de lectura.*, 1.ª ed. (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015)., p.43.

⁴Salvador Salort i Vives, *Revoluciones Industriales, trabajo y Estado de Bienestar. La gran ruptura mundial contemporánea.* (Madrid: Sílex, 2012)., pp.113-114.

⁵Thomas Paine, *Rights of Man, Common Sense and Other Political Writings.*, Oxford World’s Classics (Reading, Berkshire: Oxford University Press, 1998), p.271.



optimismo por la capacidad del progreso para llevar a las sociedades a una senda de mejora ininterrumpida⁶.

En el caso de España, el período de 1833-1895 se corresponde, en cuanto a gasto público, con lo que Francisco Comín ha denominado como la “hacienda liberal”, caracterizado por un desplazamiento del gasto permanente en bienes económicos puros, reducido gasto público e importantes gastos en cargas financieras y de mantenimiento del clero⁷. En esta etapa del desarrollo económico español no se producen, ni se planifican, gastos importantes en los llamados “seguros sociales”, como si sucedió en otros países europeos⁸.

No obstante, antes de la muerte de Fernando VII y del consiguiente tránsito hacia una concepción de la organización política nacional que se pudiera considerar propiamente liberal, ya existían antecedentes importantes de la institucionalización de la Beneficencia en la experiencia de 1812. En la Constitución de Cádiz, en su artículo 321, párrafo sexto, se estableció que serían los ayuntamientos los encargados de “(...) cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia (...)”⁹. Hubo que esperar hasta el Trienio Liberal para que lo anterior se viera complementado con el Decreto nº40 de 27 de diciembre de 1821 que creaba las Juntas de Beneficencia, las cuales operaban en cada pueblo como auxiliares de los ayuntamientos en la administración de la Beneficencia (art. 1)¹⁰.

A pesar de que se establecía su estructura, financiamiento y funcionamiento en un período de grandes reformas que pretendían dejar atrás el período de absolutismo monárquico¹¹, el Decreto nº40 dejaba, de forma preferente, los cargos de todas las instituciones de Beneficencia en manos de la Iglesia, específicamente las Hermanas de la Caridad (art. 14); igualmente, estipulaba la creación de Juntas Parroquiales en las poblaciones de “mucho vecindario”, presididas naturalmente por el cura párroco (art. 17)¹².

Lo anterior no es necesariamente contradictorio, ya que a pesar de las

⁶Eduardo Cavieres, «(Re)-conceptualizando y analizando realidades sobre la informalidad en el desarrollo de las sociedades modernas. Logros, frustraciones y nuevas informalidades.», en *Informalidad e Historia ¿Precarización u oportunidades?*, ed. Eduardo Cavieres y Pedro Pérez Herrero (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2019), pp.24-25.

⁷Francisco Comín, «Evolución histórica del gasto público», *Papeles de economía española*, n.º 37 (1988): 78-99.

⁸Bo Strath, «Concentration and Contradictory Organization of the Labour Market», en *The Organisation of Labour Markets. Modernity, Culture and Governance in Germany, Sweden, Britain and Japan*, 1.ª ed., Routledge Explorations in Economic History 2 (Londres: Routledge, 1996), 27-33. p.27.

⁹*Constitución Política de la Monarquía Española*, 1.ª ed. (Cádiz: Imprenta Real, 1812).

¹⁰«Decreto XL sobre el Establecimiento General de la Beneficencia», p.115.

¹¹Juan Francisco Fuentes, «Antiguo Régimen», en *Diccionario político y social del siglo XIX español*, de Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (Madrid: Alianza Editorial, 2002).

¹²«Decreto XL sobre el Establecimiento General de la Beneficencia», pp.117-118.



pretendidas reformas de las Cortes de 1820 y 1822, la sociedad española seguía siendo profundamente religiosa. Más bien, nos parece un signo de la falta de una concepción de responsabilidad pública en materia de resguardos sociales. Antes de asumir la administración de las instituciones benéficas, las Cortes optaron por cederlo a quien lo ejercía tradicionalmente, siendo la diferencia con las etapas anteriores el que se estableciera mediante una norma legal.

A pesar de la existencia de estas normas puntuales, la inestabilidad propia de la España de la primera mitad del siglo XIX implicó no solo un cambio constante de legislación, sino también la poca observancia que se dio a ciertas normas, especialmente cuando se producía la alternancia en el ejercicio del poder. En ese medio histórico es que se produce la gran crisis de la Beneficencia, tal como era entendida en España, es decir como una labor eminentemente desarrollada por congregaciones religiosas de la Iglesia Católica.

Independientemente de la valoración que se pueda hacer del proceso de desamortización llevado a cabo durante casi medio siglo, y en su momento justificada por motivos de deuda nacional, redistribución de la tierra, productividad del sector agrícola o la voluntad de restar influencia social y política a la Iglesia, es posible evidenciar que este significó un duro golpe a la ya alicaída Beneficencia española.

Si bien las revoluciones liberales son un fenómeno europeo occidental de amplio alcance durante las primeras décadas del siglo XIX, utilizaremos el concepto de “liberalismo hispánico” de Roberto Breña para hacer referencia al conjunto de principios políticos, que entre 1808 y 1827, transformaron radicalmente al mundo hispánico en su totalidad¹³. Como tales buscaron subvertir las estructuras del *Ancien Régime* en la península y en los territorios de ultramar. Dentro de los cambios buscados estaba, de forma principal, el poner término a todo aquello que era percibido como un privilegio, lo cual resultaba especialmente lesivo para los intereses de la cada vez más influyente burguesía europea.

El documento jurídico fundacional del liberalismo español es, sin duda, la Constitución Política de la Monarquía Española, publicada en Cádiz en 1812. Esta contiene los principios generales de esta primera etapa del liberalismo decimonónico, combinando de forma fluida las apelaciones a Dios y al Rey, junto con la voluntad de

¹³ Roberto Breña, “El primer liberalismo español y su proyección hispanoamericana”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, (Santiago, FCE: 2011), p.66.



reforma política y social. El preámbulo de la carta magna ya es bastante clarificador de esta tendencia, al apelar a la divinidad antes que todo: “En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad”¹⁴. Su breve capítulo II (De la religión), de tan sólo un artículo (el 12º), establece que:

“La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”¹⁵.

Dentro de este medio histórico, a través de las desamortizaciones lo que se pretendía era atacar la estructura de una propiedad privilegiada, propia de un orden político estamental en el cual ciertos grupos de la sociedad poseían privilegios fiscales y de acceso a la propiedad¹⁶. Cambiando la distribución de la propiedad de la tierra y de importantes bienes inmuebles se buscaba modernizar la sociedad española, fortalecer la clase media y aumentar la base de apoyo del liberalismo. Sin embargo, el liberalismo español fracasó en comprender el papel de la Iglesia Católica en la vida social y económica de los sectores más desfavorecidos, concentrándose en su influencia en las altas esferas de la política.

Dejando fuera el análisis de las desamortizaciones realizadas durante el período anterior a 1812, las cuales obedecen a otros propósitos y persiguen diferentes objetivos, es con las políticas de corte liberal que estas alcanzan una magnitud realmente importante. Entre 1812 y 1855 se promulgaron un total de 42 normas de diferente jerarquía jurídica que trataron sobre la desamortización de bienes eclesiásticos, estableciendo su alcance, los sectores de la que se verían Iglesia afectados, circunscripción territorial de las mismas y especificando excepciones en algunos casos¹⁷.

Desde el Decreto CLXXV de las Cortes Generales con fecha 17 de junio de 1812, quedaba claro que no se haría, de momento, reintegro alguno de los bienes

¹⁴ Constitución Política de la Monarquía Española, (Cádiz, Imprenta Real: 1812), p.1.

¹⁵ *Ibid*, p.6.

¹⁶ Mariano Peset, “La desamortización civil en España”, en Margarita Menegus y Mario Cerutti (eds.), *La desamortización civil en México y en España (1750-1920)*, (Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León: 2001), pp. 14-15.

¹⁷ Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, “Textos legales de las desamortizaciones eclesiásticas españolas y con ellas relacionados”, en *La desamortización. El expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, de Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (coord.), Actas del Simposium del Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, (San Lorenzo del Escorial, 6-9 de septiembre 2007), pp.11-26.



previamente desamortizados por los Reales Decretos de José I de 9 de junio y 18 de agosto de 1809. En su artículo VII estipulaba que:

“También tendrá lugar el secuestro y la aplicación de frutos a beneficio del Estado, cuando los bienes, de cualquiera clase que sean, pertenezcan a establecimientos públicos, cuerpos seculares, eclesiásticos o religiosos de ambos sexos, disueltos, extinguidos o reformados por resultas de la invasión enemiga o por providencias del Gobierno intruso; entendiéndose lo dicho con calidad de reintegrarlos en la posesión de las fincas y capitales que se les ocupen; siempre que llegue el caso de su restablecimiento (...)”¹⁸

Lo anteriormente mencionado es profundizado por las Cortes de Cádiz al año siguiente, en el mismo mes en que cerrarían sus sesiones, aprovechando así el hecho que los franceses ya habían realizado la supresión de todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales. En el Decreto CCCIV de 13 de septiembre de 1813, se afirmaba que los privilegios del “régimen antiguo” eran incompatibles con el nuevo sistema constitucional emanado de la experiencia de 1812¹⁹. Este ataque a los privilegios quedó de manifiesto ese mismo día cuando fue promulgado, a su vez, el Decreto CCCXII sobre clasificación y pago de la deuda nacional, por medio del cual las Cortes intentan hacerse cargo de la grave crisis de la Hacienda Pública ocasionada por la invasión francesa y el estado de guerra existente en la península.

En él se clasifica la deuda nacional en anterior y posterior a los acontecimientos de Aranjuez de marzo de 1808. Una parte importante de ella se reconocía en los capitales sujetos a amortización civil, eclesiástica o proveniente de capitales de libre disposición. Entre ellos estaban incluidos los colegios mayores, temporalidades, bienes vinculados y obras pías tales como hospitales, hospicios, casas de misericordia y de expósitos²⁰. Finalmente, en el título XVII se establece que para afrontar el pago de la deuda pública las cortes asignarán como hipoteca sin intereses: los bienes de los antiguos jesuitas (2º); aquellos pertenecientes a la Orden de San Juan de Jerusalén (3º); los predios rústicos y urbanos pertenecientes a las cuatro ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; los bienes de los conventos y monasterios arruinados a causa de la guerra y suprimidos por la reforma que se esperaba hacer del clero regular en base al Breve Apostólico de 1802 firmado por Pio VII (5º)²¹.

¹⁸ Cortes Generales, *Colección de los decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo III*, (Cádiz: Imprenta Nacional, 1813), p.28.

¹⁹ Cortes Generales, *Colección de los decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Tomo IV*, (Cádiz: Imprenta Nacional, 1813), p.230.

²⁰ Cortes Generales, p.254. IBID*

²¹ Idem, pp.258-259.



La ola inicial de desamortizaciones liberales se interrumpió con el retorno al poder de Fernando VII en virtud de lo estipulado en el Tratado de Valençay firmado en diciembre de 1813. A pesar de no ser ratificado por las Cortes de Cádiz, el rey volvió a España en marzo de 1814, decretando la supresión de las Cortes el 5 de mayo del mismo año, declarando:

“(…) que mi Real ánimo es no solamente no jurar, ni acceder a dicha Constitución, ni a Decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas; a saber: los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi Soberanía establecidos por la Constitución y las Leyes, en que de largo tiempo la Nación ha vivido, sino el de declarar aquella Constitución y Decretos, nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como sino hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo (…)”²²

No obstante, el freno que el Sexenio Absolutista supuso al proceso desamortizador fue solo momentáneo. Durante el Trienio Liberal de 1820-1823, se reanudó la legislación de 1813 por medio del Decreto de las Cortes Generales de 9 de agosto de 1820; confirmando la expulsión de los Jesuitas por Decreto de 17 de agosto y, de forma principal, suprimiendo todos los monasterios de las órdenes de San Benito, Tarraconense, San Agustín y Premostratenses, así como también los colegios y conventos de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa y, además, los de la orden de San Juan de Jerusalén, San Juan de Dios, Betlehemitas y Hospitalarios en Decreto de 1 de octubre del mismo año. Los bienes de todos los monasterios y conventos suprimidos fueron incorporados al Estado el 25 de octubre²³.

Esto resultó especialmente nefasto para las labores de caridad desempeñadas por las ordenes de San Juan de Dios, San Juan de Jerusalén, Hospitalarios y Betlehemitas. En el caso particular de la Orden de los Hermanos de Belén, su supresión supuso un perjuicio significativo, asimismo, para América, ya que estos tenían una fuerte presencia en los Virreinos de Nueva España, Nueva Granada y del Perú, manteniendo hospitales de menesterosos, escuelas y comedores²⁴.

No obstante, de igual forma a como había sucedido con la restauración absolutista de 1814, cuando en 1823 se produce la llegada de los “cien mil hijos de San

²² Marqués de Miraflores, *Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España*, (Londres: Oficina de Ricardo Taylor, 1834), p.37.

²³ Campos y Fernández de Sevilla, “Textos legales de las desamortizaciones eclesiásticas españolas y con ellas relacionados”, pp. 12-13.

²⁴ Al respecto ver: Baeza Martín, Ascensión, “Los betlehemitas y el nuevo Hospital Real de San Miguel de Guadalupe (Nueva Galicia), 1706-1794”, *Temas Americanistas*, n.º 17 (2004): 38-57.



Luis” al mando del Duque de Angulema y la rápida derrota de las fuerzas liberales, es restaurado en la plenitud de su autoridad Fernando VII. A partir de ese año, y hasta su muerte, inicia una nueva etapa del absolutismo monárquico en España en la cual las tentativas desamortizadoras se detienen.

William Callahan ha analizado esta aparente contradicción dada por la identidad de la España del siglo XIX como un país profunda y oficialmente católico (incluso según la Constitución de 1837), a la vez que objeto de grandes reformas que fueron directamente en detrimento de la influencia de la Iglesia en todo orden de cosas, mas no en la separación oficial de esta con el Estado. La respuesta que nos entrega es que el gran problema entre 1833 y 1843 no respondía a una dicotomía entre catolicismo y anticatolicismo, sino que el liberalismo, como corriente ideológica, exigía de la Iglesia que esta se ajustase a la sociedad cambiante que estos representaban y dominaban, en la cual la burguesía emergente estaba entregada al individualismo económico y a la búsqueda de progreso²⁵.

Conclusión

A pesar de no buscar la supresión de la religión, ni de la Iglesia, la disputa de los políticos liberales con esta última tuvo profundas consecuencias para la capacidad de las diferentes órdenes religiosas de llevar a cabo sus actividades caritativas que constituían el grueso de la beneficencia social durante el s. XIX.

Un ejemplo paradigmático es el de la Hermandad del Refugio, fundada en 1615 en Madrid por el Padre jesuita Bernardino de Antequera con el propósito de dar ayuda a los individuos que por diferentes motivos vivían en la indigencia, víctimas de abusos y de enfermedades en la ciudad. Se amplió rápidamente para prestar auxilio a niños abandonados o huidos de sus hogares, así como a quienes requerían ayuda institucional o privada para alcanzar los mínimos necesarios para sobrevivir²⁶.

Resulta difícil ponderar responsabilidades en la crisis de las instituciones de caridad católica que actuaban como la base de la Beneficencia pública. El liberalismo, como filosofía comprensiva de diversos aspectos de la realidad social, no puede ser

²⁵ William J. Callahan, *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, (Madrid: Nerea, 1984), p.145-146.

²⁶ María Rosa Peña Fernández, “La Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid en la Iglesia de San Antonio de los Alemanes: una institución de caridad dentro de un recinto de arte”, en Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, (San Lorenzo de El Escorial, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas. Simposium: 2006), pp. 887-888.



culpado por la forma en que fue utilizado por diversos políticos como una base ideológica para intentar la modernización de la sociedad y el Estado en España. Modernización que sin duda era necesaria dado el atraso respecto a los demás reinos europeos, tanto política, jurídica o económicamente. El problema para la Beneficencia, que fue claramente planteado por Concepción Arenal en 1861, era básicamente que “Los medios de la sociedad antigua no existen, los de la nueva no están organizados, y la humanidad doliente y desvalida sufre cruelmente de este fatal interregno”²⁷.

La anterior cita refleja el clima de profunda inseguridad, incerteza y ansiedad de aquellos períodos de grandes convulsiones sociales y políticas, los cuales son sentidos por sus contemporáneos como el culmen de las dificultades y peligros. Dan cuenta, asimismo, de lo que Carasa ha denominado un deslizamiento: desde lo particular a lo general, desde lo individual a lo colectivo, desde lo personal a lo social, moral a legal y privado a público²⁸.

Este transitar lo podríamos denominar, con muchas reservas, como un cambio de mentalidad de la sociedad hacia una concepción no colectivista, pero que apela a la responsabilidad colectiva en ciertas áreas clave de la existencia común. Una sociedad que, junto a la crisis de influencia de la Iglesia, va desarrollando un sentido de lo público que va más allá de la caridad individual y la beneficencia filantrópica. Pero aún, a mediados del siglo XIX, no es una sociedad que cuestione el papel del Estado más allá de un garante del orden y la estabilidad del orden tradicional, para ello habrá que esperar a fines del siglo decimonónico para ver sus primeras manifestaciones duraderas.

Bibliografía

Arenal, Concepción, *La beneficencia, la filantropía y la caridad*, 1.^a ed. (Madrid: Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, 1861).

Baeza Martín, Ascensión, “Los betlemitas y el nuevo Hospital Real de San Miguel de Guadalajara (Nueva Galicia), 1706-1794”, *Temas Americanistas*, n.º 17 (2004): 38-57.

²⁷ Concepción Arenal, *La beneficencia, la filantropía y la caridad*, p.37.

²⁸ Pedro Carasa, “Lo privado y lo público en el sistema asistencial: El triángulo Iglesia - Ayuntamiento – Estado en la beneficencia española”, en Laurinda Abreu (ed.), *Asistencia y Caridad como Estrategias de Intervención Social: Iglesia, Estado y Comunidad (s.XV-XX)*, (Bilbao, Universidad del País Vasco: 2007), p.141.



- Breña, Roberto, “El primer liberalismo español y su proyección hispanoamericana”, en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, (Santiago, FCE: 2011), p.66.
- Callahan, William J., *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, (Madrid: Nerea, 1984).
- Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier, “Textos legales de las desamortizaciones eclesiásticas españolas y con ellas relacionados”, en *La desamortización. El expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, de Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (coord.), Actas del Symposium del Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, (San Lorenzo del Escorial, 6-9 de septiembre 2007), pp.11-26.
- Carasa, Pedro, “Lo privado y lo público en el sistema asistencial: El triángulo Iglesia - Ayuntamiento – Estado en la beneficencia española”, en Laurinda Abreu (ed.), *Asistencia y Caridad como Estrategias de Intervención Social: Iglesia, Estado y Comunidad (s.XV-XX)*, (Bilbao, Universidad del País Vasco: 2007).
- Cavieres, Eduardo, «(Re)-conceptualizando y analizando realidades sobre la informalidad en el desarrollo de las sociedades modernas. Logros, frustraciones y nuevas informalidades.», en *Informalidad e Historia ¿Precarización u oportunidades?*, ed. Eduardo Cavieres y Pedro Pérez Herrero (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2019).
- Comín, Francisco, «Evolución histórica del gasto público», *Papeles de economía española*, n.º 37 (1988): 78-99.
- Constitución Política de la Monarquía Española, (Cádiz, Imprenta Real: 1812).
- Cortes Generales, *Colección de los decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo III*, (Cádiz: Imprenta Nacional, 1813).
- Cortes Generales, *Colección de los decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Tomo IV*, (Cádiz: Imprenta Nacional, 1813).

- Fuentes, Juan Francisco, «Antiguo Régimen», en *Diccionario político y social del siglo XIX español*, de Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (Madrid: Alianza Editorial, 2002).
- Lacalzada de Mateo, María José, *Fundamentos del Estado de Bienestar: la reforma social (1843-1919). Textos, claves y sugerencias de lectura.*, 1.^a ed. (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015).
- Miraflores, Marqués de, *Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España*, (Londres: Oficina de Ricardo Taylor, 1834).
- Paine, Thomas, *Rights of Man, Common Sense and Other Political Writings.*, Oxford World's Classics (Reading, Berkshire: Oxford University Press, 1998).
- Peña Fernández, María Rosa, “La Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid en la Iglesia de San Antonio de los Alemanes: una institución de caridad dentro de un recinto de arte”, en Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, (San Lorenzo de El Escorial, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas. Simposium: 2006), pp. 887-888.
- Peset, Mariano, “La desamortización civil en España”, en Margarita Menegus y Mario Cerutti (eds.), *La desamortización civil en México y en España (1750-1920)*, (Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León: 2001), pp. 14-15.
- Salort i Vives, Salvador, *Revoluciones Industriales, trabajo y Estado de Bienestar. La gran ruptura mundial contemporánea*. (Madrid: Sílex, 2012).
- Strath, Bo, «Concentration and Contradictory Organization of the Labour Market», en *The Organisation of Labour Markets. Modernity, Culture and Governance in Germany, Sweden, Britain and Japan*, 1.^a ed., Routledge Explorations in Economic History 2 (Londres: Routledge, 1996), 27-33.